



Imagen generada con Bing

# CONCILIACIÓN EN COLOMBIA Y MEDIACIÓN EN NUEVO LEÓN, MÉXICO: UN ESTUDIO COMPARADO DE LOS MÉTODOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN MATERIA FAMILIAR

CONCILIATION IN COLOMBIA AND  
MEDIATION IN NUEVO LEON,  
MEXICO: A COMPARATIVE STUDY OF  
CONFLICT RESOLUTION METHODS IN  
FAMILY MATTERS

## DESCRIPCIÓN BREVE

El presente artículo analiza de qué manera los métodos alternativos para resolver disputas, tales como la mediación y la conciliación, han desempeñado un papel crucial en la reducción de la carga del sistema judicial en América Latina, particularmente en el contexto familiar. Mediante un análisis comparativo entre México y Colombia, se revisan sus marcos legales, funcionamiento e influencia, resaltando la conciliación en Colombia y la mediación en México como herramientas fundamentales para facilitar la comunicación, restablecer lazos familiares y fomentar relaciones sostenibles.

## INVESTIGADORES

María José García Castañeda,  
Carlos Alejandro Muñoz Pulido,  
María Fernanda Baena Villalobos,  
Natalia Valentina Oliveros Avendaño,  
Estudiantes de Derecho, Universidad El  
Bosque, Colombia  
Alberto Alejandro Herrera Ruiz  
Estudiante de Licenciatura en Derecho  
FACDYC-UANL  
Mónica Patricia Rodríguez Ronderos  
Investigador Universidad El Bosque,  
Colombia  
Yulisán Fernández Silva  
Investigador FACDYC-UANL

**Conciliación en Colombia y mediación en Nuevo León,  
México: un estudio comparado de los métodos de  
solución de conflictos en materia familiar  
(Conciliation in Colombia and mediation in Nuevo León, México: a  
comparative study of conflict resolution methods in family matters)**

María José García Castañeda  
Carlos Alejandro Muñoz Pulido  
María Fernanda Baena Villalobos  
Natalia Valentina Oliveros Avendaño  
*Estudiantes de Licenciatura en Derecho  
Universidad El Bosque, Colombia*  
Alberto Alejandro Herrera Ruiz  
*Estudiante de Licenciatura en Derecho FACDYC-UANL*  
Mónica Patricia Rodríguez Ronderos  
*Investigador Universidad El Bosque, Colombia*  
Yulisán Fernández Silva  
*Investigador FACDYC-UANL*

**Resumen:** Dentro del marco institucional la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León en colaboración con estudiantes de la Licenciatura en Derecho de la Universidad El Bosque, Bogotá, Colombia; se realizó una actividad espejo con el propósito de compartir conocimientos y fortalecer la competencia investigativa en América Latina para la introducción de métodos de resolución de conflictos en el ámbito familiar, la cual ha representado un resorte fundamental para la descongestión de la administración de justicia, permitiendo reducir una cantidad significativa de asuntos que se canalizan y se resuelven implementando modalidades como la mediación y la conciliación, y de forma muy especial orientadas a la reconstrucción de vínculos familiares y la estabilidad emocional de la familia. Esto se ve reflejado en países como México y Colombia, destacando en Colombia la conciliación como la figura que ha tenido mayor repercusión en el ámbito familiar y en el caso de México, si bien se han diversificado las áreas proclives a la resolución pacífica de conflictos, es la mediación la que ocupa el mayor espacio privilegiando además de la despresurización judicial el diálogo constructivo y las relaciones duraderas. El artículo analiza comparativamente la regulación, tramitación, operatividad e impacto de los métodos de resolución de conflictos en Colombia y México, sustentando el estudio en métodos científicos que validan la comprensión del objeto de estudios a través de la personalización de rubros en contextos jurídicos y culturales diferentes, para identificar los retos de aplicación y promover buenas prácticas de implementación.

**Palabras clave:** métodos de resolución de conflictos, descongestión, administración de justicia, vínculos familiares, diálogo constructivo.

**Abstract:** Within the institutional framework, the Faculty of Law and Criminology of the Autonomous University of Nuevo León, in collaboration with students of the Bachelor of Law program at Universidad El Bosque in Bogotá, Colombia, held a mirror activity with the purpose of sharing knowledge and strengthening research competence in Latin America for the introduction of conflict resolution methods in the family sphere. This has represented a fundamental resource for decongesting the administration of justice, allowing for a significant reduction in cases that are channeled and resolved through the implementation of modalities such as mediation and conciliation, and particularly those aimed at rebuilding family ties and promoting emotional stability. This is reflected in countries such as Mexico and Colombia, with conciliation standing out in Colombia as the tool that has had the greatest impact in the family sphere. In the case of Mexico, although the areas conducive to peaceful conflict resolution have diversified, mediation occupies the largest space, privileging, in addition to judicial pressure relief, constructive dialogue and lasting relationships. This article comparatively analyzes the regulation, processing, operation, and impact of conflict resolution methods in Colombia and Mexico, basing the study on scientific methods that validate the understanding of the object of study through the personalization of items in different legal and cultural contexts, in order to identify application challenges and promote good implementation practices.

**Keywords:** conflict resolution methods, decongestion, administration of justice, family ties, constructive dialogue.

## Introducción

En los últimos años, los sistemas judiciales de América Latina han enfrentado una creciente congestión procesal, lo que ha derivado en demoras significativas en la resolución de conflictos. Ante este panorama, los métodos de resolución de conflictos MRC - como la conciliación y mediación - se han consolidado como herramientas efectivas no solo para alcanzar acuerdos entre las partes, sino también para aliviar la carga de los despachos judiciales.

De otra parte, en las últimas décadas se han promovido para fortalecer el diálogo, la reconstrucción del tejido social y en

últimas, promover una cultura de paz en sociedades caracterizadas por altos índices de violencia como la colombiana y mexicana. La introducción de los MRC les concede un rol protagónico a los intervinientes en el conflicto destacando no solo su proclividad a la descongestión en la administración de justicia, y reducción de la carga de trabajo de las autoridades, sino que les ofrece a las personas la posibilidad de ser figuras determinantes con actuación sobresaliente en la solución de la controversia, sobre todo porque se trabaja en colaboración para cubrir expectativas planteadas.

En Colombia está ampliamente implementada y regulada la Conciliación, mientras que la mediación actualmente no ha tenido un gran desarrollo. Son dos métodos de resolución de conflictos MRC distintos, y si bien en ambos casos son autocompositivos (es decir, que son las mismas partes las que construyen el acuerdo) en el caso de la conciliación el tercero, el conciliador que facilita el acuerdo, debe proponer fórmulas de arreglo a las partes.

La conciliación cobra especial relevancia en asuntos de alta sensibilidad como lo son los conflictos familiares, donde están en juego derechos fundamentales, especialmente de niños, niñas y adolescentes, y en donde hay vínculos y lazos afectivos deteriorados, afectando una institución básica de la sociedad, como lo es la familia.

Dentro de este examen histórico normativo, en México la implementación de la justicia alternativa y las modalidades de solución pacífica de conflictos tienen su refrendo y concesión de rango constitucional a partir de la reforma de seguridad y justicia de fecha 6 de marzo del 2008.

Con motivo de la reforma se modifican varios apartados de texto constitucional en

especial el artículo 17 donde establece que las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias, centrándose inicialmente en el ámbito penal para asegurar la reparación del año. La configuración de estos nuevos aspectos en la ley fundamental reconfigura el derecho de acceso a la justicia hacia una plurivía, con un enfoque centrado en la justicia tradicional, y otra perspectiva sincronizada a la justicia alternativa a través de un marco normativo sólido e institucionalizado dentro del poder judicial. Ergo, la justicia alternativa adquiere una categorización especial donde se introducen figuras con una denominación, naturaleza y un rango identitario en la nación: Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Es de destacar que si bien la reforma consagra constitucionalmente los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias—en lo adelante MASC—, estas figuras ya tenían operatividad y virtualidad desde finales del siglo XX con la promulgación de la Ley de Justicia Alternativa de 1999 en el Estado de Quintana Roo. Con posterioridad en la primera década del nuevo milenio se extiende por toda la República, destacando

la Ley de Métodos Alternos para la Solución de Conflictos en el Estado de Nuevo León en el año 2005 (Gobierno Federal, 2008).

Desde ese punto en adelante, comienza a expandirse la aplicación de los MASC hacia otras áreas jurídicas reforzándose el ámbito familiar a través de la promulgación de normas sustantivas y procesales, que propician que en esta materia pueda preponderarse el interés superior de niñas, niños y adolescentes a través de diversas fórmulas con estructuras discursivas y metodologías restaurativas.

Visto lo anterior, el artículo en comento se propone como objetivo analizar la operatividad y regulación de los métodos de resolución de conflictos en temas familiares, en especial la implementación de la conciliación en Colombia, con respecto a la mediación en Nuevo León, destacando los temas de alimentos, custodia y convivencia. Conviene subrayar que durante la incursión exploración temática se detectó el uso de diferentes denominaciones conforme a las normativas de Colombia y México. Sin embargo, el enfoque y abordaje adoptados por dichas regulaciones aluden perspectivas convergentes, y líneas coincidentes en cuanto a los principios,

tramitación, naturaleza y alcance de las modalidades de resolución pacífica de conflictos.

A fin de alcanzar dicha finalidad, se seleccionó el sustrato metodológico de la investigación basado en métodos científicos. Se empleó el método histórico-lógico, a manera de trazabilidad legal para analizar la naturaleza, alcance, efectos y de las normas que habilitan la aplicación práctica de la conciliación en Colombia y la mediación en Nuevo León, México, centrándose en el ámbito familiar.

De igual manera utilizó el método analítico-sintético que permite deconstruir e identificar los elementos normativos, doctrinales y de aplicabilidad de los MRC en Colombia y México, buscando en el segundo escalón integrar una visión general de operatividad y retos en cada nación. Estos aspectos se entrelazan con el método comparativo que propicia la identificación de elementos replicables o colindantes y aspectos diferentes para obtener una versión de operatividad que se ajuste a los retos presentados en cada país. A manera de síntesis, los métodos científicos utilizados de manera consciente y controlada (Villabella Armengol, 2015), resultan relevantes para el estudio e identificación de un fenómeno concreto.

En el caso del estudio comparativo entre Colombia y México, sobre la implementación de las modalidades de la justicia alternativa con especial énfasis en el escenario familiar, el método es un recurso de aplicación sistemática que garantiza la generación de conocimiento nuevo y verificable. En lo que sigue, se hará referencia al marco normativo y las experiencias de aplicabilidad en cada región.

### **Marco Constitucional y Legal de la Conciliación en Colombia**

La conciliación extrajudicial en materia de familia en Colombia se ha consolidado como un mecanismo para resolver conflictos sin que haya la necesidad – esa es una de sus grandes pretensiones - de acudir a un proceso judicial. Esta alternativa ha sido promovida por el legislador colombiano, particularmente desde la Constitución Política de 1991, ya que en su artículo 116 se estableció la facultad de que los particulares administraran justicia de manera transitoria como conciliadores. Inicialmente la conciliación se plantea como una forma para descongestionar el aparato judicial (Ley 23 de 1991) y posteriormente se ha desarrollado como

mecanismo alternativo de solución de conflictos (Ley 446 de 1998) para fomentar soluciones pacíficas a través del diálogo y reconstruir el tejido social. Bajo el actual Estatuto de Conciliación, Ley 2220 de 2022, se establece como propósito de la conciliación facilitar el acceso a la justicia, generar condiciones aptas para el diálogo y la convivencia pacífica, y servir como instrumento para la construcción de paz y de tejido social (Art. 3 Ley 2220 de 2022).

La conciliación extrajudicial en sus diferentes ámbitos se refiere a un proceso voluntario y confidencial, en donde las partes implicadas en un conflicto buscan, con el apoyo de un tercero neutral y calificado (conciliador), quien además propone fórmulas de arreglo, lograr acuerdos para resolver sus diferencias. En el contexto del derecho familiar, este procedimiento resulta especialmente beneficioso para solucionar conflictos sin la necesidad de acudir a un juez, siempre que se trate de derechos susceptibles de transacción, desistimiento y sobre los que el titular tenga capacidad de disposición (Art. 7 Ley 2220 de 2022).

## Impacto y Crecimiento de la Conciliación Extrajudicial Familiar en Colombia: Un Mecanismo Fortalecido por la Ley 2220 de 2022.

La conciliación extrajudicial en materia de familia representa una herramienta poderosa para promover el diálogo y resolver disputas de manera pacífica, eficiente y con menores costos emocionales y económicos. Gracias a su fortalecimiento normativo mediante la Ley 2220 de 2022, este mecanismo se

posiciona como una ruta esencial para la protección de los derechos de las personas en contextos familiares complejos, garantizando soluciones más humanas y efectivas.

A continuación, se presentan datos que evidencian la gran importancia de la conciliación extrajudicial en materia de familia en Colombia<sup>1</sup>:

Solicitudes de conciliación a nivel nacional:



**Fuente:** SICAAC, <https://www.sicaac.gov.co/Informacion/Estadistica>.

<sup>1</sup> Desde el año 2001 inició un proceso de registro de datos de los centros de conciliación y arbitraje disponibles por parte del Ministerio de Justicia. A partir de 2016 entró en vigor el SICAAC, - *Sistema de Información de la Conciliación, el Arbitraje y*

*la Amigable Composición SICAAC* – en el cual se registran todas las solicitudes y resultados de conciliación atendidos por parte de centros y funcionarios públicos habilitados para la conciliación en Colombia. Ver [www.sicaac.gov.co](http://www.sicaac.gov.co).

Las solicitudes de conciliación crecen anualmente, evidenciándose una reducción significativa en el año 2020, en el cual se presentó la pandemia del COVID a nivel global. A partir de este momento se evidencia un nuevo crecimiento continuando con tendencia ascendente. Frente al particular es importante resaltar que el Estatuto de Conciliación de 2022, reguló y fortaleció la prestación de los servicios de conciliación bajo la modalidad virtual e híbrida a partir de esta situación.

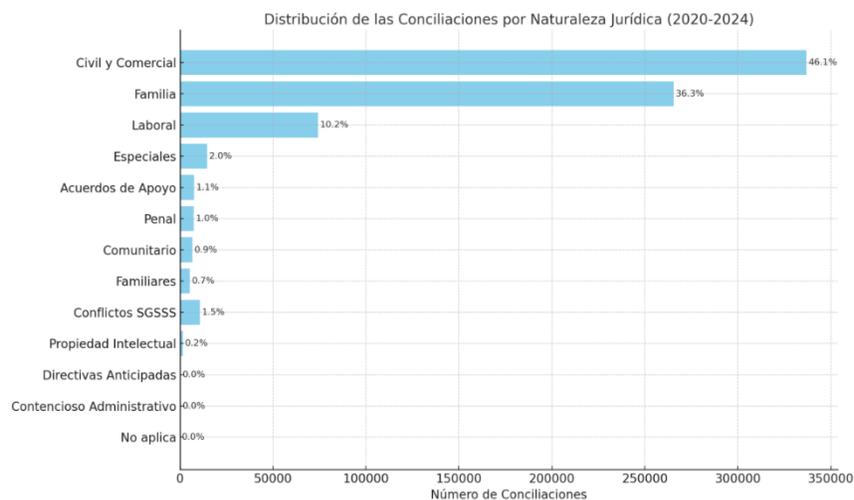
### Resultados de Conciliaciones Extrajudiciales de Derecho

A nivel nacional, en el periodo comprendido entre 2020 y 2024, según datos del SICAAC, se llevaron a cabo 731.634 conciliaciones, distribuidas de la

siguiente manera: 98.015 en 2020, 126.596 en 2021, 158.037 en 2022, 172.886 en 2023 y 175.100 en 2024.

En cuanto a la naturaleza jurídica de las conciliaciones realizadas durante todo el periodo 2020-2024, se obtuvieron los siguientes resultados: Civil y Comercial: 336.990; Familia: 265.493; Laboral: 74.286; Especiales: 14.629; Acuerdos de Apoyo: 7.711; Penal: 7.515; Comunitario: 6.682; Familiares: 5.309; Conflictos derivados del Sistema General de Seguridad Social en Salud SGSSS: 10.659; Propiedad Intelectual: 1.682; Directivas Anticipadas: 346; Contencioso Administrativo: 319; No aplica: 13.

Estos datos se representan en el siguiente gráfico:



Fuente: Elaboración propia

Por lo anterior, se puede determinar que, del total de 731.634 casos registrados, la categoría con mayor representación es Civil y Comercial, que agrupa 336.990 casos, lo que equivale al 46,06% del total. Le sigue Familia con 265.493 casos, representando el 36,29%, y luego Laboral con 74.286 casos, que corresponde al 10,15%. Otras categorías con menor participación incluyen Especiales con 14.629 casos (2,00%), Conflictos derivados del SGSSS con 10.659 (1,46%), Acuerdos de Apoyo con 7.711 (1,05%), Penal con 7.515 (1,03%), Comunitario con 6.682 (0,91%), y Familiares con 5.309 (0,73%). Finalmente, las categorías con menor peso porcentual son Propiedad Intelectual con 1.682 casos (0,23%),

Directivas Anticipadas con 346 (0,05%), Contencioso Administrativo con 319 (0,04%), y No Aplica con apenas 13 casos, lo que representa un 0,00% del total. Sin embargo, temas como familia se encuentran divididos entre “familia” y “familiares”, perteneciendo a una misma naturaleza, lo que nos permitiría afirmar que el porcentaje de familia es aún mayor al antes mencionado.

Ahora bien, puntualmente en familia se evidencia que los conflictos que con mayor frecuencia son objeto de conciliación son los relacionados con las obligaciones frente a los menores e incapaces, esto es, asuntos relacionados con la custodia, visitas y cuotas de alimentos en favor de menores de edad:

CATEGORÍA	2020	2021	2022	2023	2024
CONVIVENCIA	504 (1.41%)	578 (1.36%)	1.386 (2.28%)	875 (1.44%)	1.071 (1.63%)
MATRIMONIO	542 (1.52%)	758 (1.78%)	854 (1.41%)	839 (1.38%)	892 (1.36%)
OBLIGACIONES FRENTE A LOS HIJOS E INCAPACES	26.586 (74.35%)	30.930 (72.58%)	38.111 (62.78%)	42.087 (69.38%)	47.648 (72.48%)
OTROS	2.666 (7.46%)	3.609 (8.47%)	4.138 (6.82%)	4.487 (7.40%)	5.063 (7.70%)
SUCESIONES	97 (0.27%)	206 (0.48%)	212 (0.35%)	245 (0.40%)	259 (0.39%)
UNIÓN MARITAL DE HECHO	5.365 (15.00%)	6.535 (15.33%)	16.008 (26.37%)	12.131 (20.00%)	10.811 (16.44%)

Fuente: Elaboración propia

Por su parte, frente a la justicia formal se encuentra que en Colombia en el año 2023, según el “Análisis de contexto de los casos atendidos por la Conciliación Extrajudicial en Derecho y su comparación con la Jurisdicción ordinaria en Colombia de 2024 del Ministerio de Justicia y del Derecho”, se presentaron 2’676.885 ingresos (demandas), de los cuales el 34,9% (935.255) corresponden a casos de naturaleza penal; 33,7% (901.044) corresponden a casos civiles, 16,9% (453.513) corresponden a promiscuos; 8,3% (222.468) son casos de naturaleza laboral y el 6,1% (164.605) corresponden a asuntos de familia.

Por su parte, para 2023 se presentaron 63.664 casos de conciliación, lo cual evidencia que alrededor del 50% de los conflictos en asuntos de familia al año se atienden por conciliación extrajudicial.

Ahora bien; el SICAAC lleva un registro de las solicitudes, trámites y resultados de la conciliación extrajudicial en Colombia, pero no existe una fuente de información nacional que evidencie el nivel de cumplimiento de los acuerdos de conciliación logrados en materia de familia.

La efectividad en el cumplimiento de los acuerdos logrados en mecanismos

alternativos está directamente relacionada con la confianza ciudadana en estos procesos. Cuando las partes cumplen lo pactado, no solo se resuelve la controversia concreta, sino que también se fortalece la cultura del diálogo y se evita la judicialización innecesaria de conflictos menores.

Sin embargo, cuando los acuerdos no se cumplen, existe el riesgo de que las partes deban acudir nuevamente a la justicia ordinaria, incrementando así la carga del sistema judicial y frustrando el propósito inicial del mecanismo alternativo.

Por ello, resulta fundamental que los acuerdos sean claros, específicos y alcanzables, incluyan cláusulas de seguimiento o penalidades en caso de incumplimiento y sean firmados con asesoría jurídica, especialmente cuando hay asimetría entre las partes.

### **Análisis de la Eficacia y Cumplimiento de los Acuerdos de Conciliación en Materia Familiar: Un Estudio de Caso del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque (2021-2024).**

El Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque realizó un análisis de los acuerdos de

conciliación logrados en materia de familia (fijación de custodia, cuota alimentaria y régimen de visitas) en favor de menores de edad entre el periodo comprendido desde el 1 de julio de 2021 y 30 de junio de 2024.

Dentro de este periodo se realizaron 81 actas de conciliación, finalizando el 84% de las mismas en acuerdo total (las partes logran acuerdo en todos los puntos debatidos) y 16% parcial (las partes llegan a acuerdos solo sobre algunos puntos).

Ahora bien, para efectos del análisis se evalúan 3 aspectos: (i) fijación de la custodia; (ii) cuota alimentaria; (iii) régimen de visitas.

La custodia recae un 81,1% de los casos en la madre, por lo cual las visitas se pactan a cargo del padre; en un 10,2% la custodia recae sobre el padre y en un 6,8% la custodia es compartida.

En cuanto al régimen de visitas, el 48,3% de las veces es un régimen rígido y el 51,7% en un régimen flexible. Esto quiere decir que la forma en la que los padres manejan el régimen de visitas no está discriminada explícitamente en el acta de conciliación. Así mismo, el promedio de cuota alimentaria que se manejó dentro del muestreo fue de Doscientos Ochenta Mil Ciento Ochenta y Siete pesos colombianos

(\$280.187) que en los años evaluados corresponde a entre el 30% y 20% del Salario Mínimo Legal Mensual.

Ahora bien, establecidos los parámetros anteriormente mencionados, el 42% de los acuerdos en relación con las visitas no se cumplen, mientras que el 58% restante si cumplen con el régimen de visitas. De estos, analizando los datos previos, se puede determinar que el cumplimiento en los acuerdos dónde se determinó un régimen de visitas rígido, el incumplimiento es del 66,6%, mientras que, en el régimen de visitas flexible, el incumplimiento se reduce a un 48%.

Así las cosas, el cumplimiento de dicha obligación también cambia de conformidad con el tipo de custodia que se haya pactado, de la siguiente manera: en los casos de custodia materna (81,1%), el cumplimiento del régimen de visitas es el más bajo con un porcentaje de cumplimiento del 36,7%. Por el contrario, cuando la custodia recae sobre el padre o es compartida, el cumplimiento aumento, así, se habla de un 66.7% y 75% de cumplimiento, respectivamente.

En cuanto a la cuota alimentaria, en el 59.6% de los casos se cumple dicha obligación, mientras que el 40,4% no se cumple. De estos acuerdos vale la pena

ahondar en lo siguiente: en los casos en los que la cuota alimentaria se encuentra en un rango entre los \$50.000 y \$200.000, el cumplimiento es del 43,5%; cuando el rango de la cuota está entre los \$201.000 y \$450.000, el cumplimiento es del 55,5%, mientras que cuando la cuota es mayor a los \$450.000, el cumplimiento asciende al 69,2%.

Entre los datos recolectados de los deudores incumplidos, manifestaron que no hacían cumplimiento al acta en un 34,1% que no tenían los recursos para cumplir. De estas personas que manifestaron no tener los recursos para cumplir, un 44,8% se encuentra en el rango de cuota entre los \$50.000 p \$200.000, un 41,4% en un rango de cuota entre los \$201.000 y \$450.000 p un 13,8% en un rango mayor a los \$450.000. Así entonces podemos concluir que, a las personas con menor valor de cuota a alimentaria, les cuesta más cumplir con su obligación, quizás por sus mismas condiciones económicas (trabajos inestables, menor capacidad de ingreso, etc.).

Para finalizar con el análisis, el 67,7% de los acuerdos totales se han incumplido en cualquiera o todas las obligaciones pactadas. Dentro de los acuerdos incumplidos, el 57,1% de la parte

legitimada por activa (acreedora) ha acudido a instancias judiciales para exigir el cumplimiento, mientras que el 42,9% no acude a instancias.

Con base en lo anterior, se puede decir que en un 36,3% de las veces en las que se acude a conciliación judicial en derecho, se evita un conflicto ante la jurisdicción ordinaria en materia de familia, en tanto se da cumplimiento total al acuerdo pactado. Ello evidencia que en los demás casos de incumplimiento de los acuerdos de conciliación (que son mayoría) se debe acudir a la jurisdicción a hacer efectivo el acuerdo, congestionando nuevamente el aparato judicial.

Es importante indicar que los resultados obtenidos en el Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque no son contrarios a la generalidad que se ha detectado puntualmente en algunos casos, teniendo en cuenta que no existe un sistema nacional que dé cuenta de la eficacia de los acuerdos logrados: conciliaciones incumplidas el Consultorio Jurídico de la Universidad de los Andes, se evidenció que entre 2006 y 2011, de los 155 casos de alimentos que representaban los estudiantes, 128 de ellos eran ejecutivos de alimentos, tratándose en muchos de los casos de actas de

conciliación incumplidas.

### **Marco normativo de la mediación en México: rango constitucional e implementación de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias**

Como punto de partida, el acceso a la justicia alternativa es un derecho reconocido por la misma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 17, aquellos que sean útiles para la descongestión de los tribunales con respecto a los litigios. Esto constituye el fundamento legal para la creación de Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias (LGMASC), al ser ésta promulgada el 26 de enero de 2024 (DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, 2024). La disposición federal al tener un alcance nacional se centró en lograr una tendencia expansiva en la aplicación de los Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias —en lo adelante MASC— considerando las experiencias de aplicación a nivel local en materias como la civil, familiar y la mercantil.

La motivación principal de la creación de una ley nacional se centra especial en la armonización y uniformidad, en el caso

particular de la LGMASC se sustenta en que, si bien existe la diversificación de las modalidades de resolución de controversias a nivel local, su difusión y aplicación uniforme no ha sido efectiva. Se planteaba que existían deficiencias en la formación y capacitación de los prestadores de servicios de los MASC, por lo cual se hace necesario crear un dispositivo de orden federal que regule, armonice y unifique los postulados relacionados con la solución pacífica de conflictos; es especial en las materias familiar, civil y mercantil, diferenciando estos tópicos de los relacionados con materia penal ya hay una regulación en una Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Material Penal (SENADO DE LA REPÚBLICA, 2024).

### **Contraste de los MASC: coincidencias y divergencias en la norma general con la regulación jurídica de Nuevo León.**

Una de las diferencias notables en la promulgación de la ley federal mencionada, es que si bien se reconoce a la mediación y la conciliación como mecanismos alternativos al procedimiento ordinario –litigio- adiciona otras opciones que se diferencian de las antes

mencionadas por el rol del tercero y la forma en la que alcanzan el convenio. Los mecanismos en cuestión son la negociación, en la que no participa un tercero, sino que es total responsabilidad de los involucrados la forma en la que se desempeña el diálogo y el alcance de un convenio, a la par de la negociación colaborativa que sigue la misma metodología, aunque siendo más relevante la participación de otros actores como asesores jurídicos. Como último mecanismo a destacar se reconoce el arbitraje, cuya gestión es llevada a cabo por un árbitro que podrá ser elegido por las partes y tendrá el deber de emitir un laudo considerado por algunos catalogan como similar a una sentencia sobre todo refiriéndose a su contenido y efectos (de Pina y de Pina Vara, 1994).

Esto es de resaltar con respecto a la Ley de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias de Nuevo León—LMASCNL—que centra su atención en las modalidades de mediación y conciliación, replicándose la tramitación del procedimiento en ambas figuras sin perder de vista las facultades propias de las personas facilitadoras en cada uno de los modelos. Desde el ámbito local se profundiza en la mediación como una vía

idónea para gestionar perspectivas en oposición interviniendo un experto en gestión de conflictos para que las partes encaucen su diálogo hacia una negociación constructiva en un ambiente de calma y seguridad. Por su parte, la conciliación se refuerza a través de la experiencia y conocimiento del facilitador sobre el área del conocimiento que aborda el conflicto para que las partes logren puntos de coincidencias que se plasmen en un acuerdo.

La redacción legislativa sobre los principios es otro punto a destacar entre ambas leyes, en la norma local de Nuevo León, se reconocen principios tales como confidencialidad, toda persona debe mantener absoluto sigilo respecto de la información obtenida durante el desarrollo de un mecanismo alternativo, debiendo abstenerse de divulgarla o utilizarla para fines distintos al método elegido; equidad, es la obligación de vigilar por el facilitador que las partes entiendan claramente los contenidos y alcances del convenio que hubieren acordado, y de verificar que no sea contrario a derecho o producto de información falsa, de una comparecencia de mala fe o de imposible cumplimiento. Se resalta también el postulado de flexibilidad donde se menciona que el

procedimiento de que se trate evitará sujetarse al cumplimiento de formas y solemnidades rígidas. En el mismo sentido se reconoce la independencia de la persona propuesta como facilitador debe dar a conocer a las partes cualesquiera hechos o circunstancias susceptibles, desde el punto de vista de las partes, de poner en duda su independencia, así como cualquier circunstancia que pudiere dar a lugar a dudas razonables sobre su imparcialidad. Y no menos importante, la imparcialidad que orienta al facilitador a contener sus impulsos naturales de simpatía, agrado o concordancia con determinadas ideas, situaciones o partes que se encuentren involucradas en un mecanismo alternativo; el fundamento anterior se concatena con la neutralidad de la persona facilitadora para abstenerse de emitir juicios u opiniones que puedan influir en las conclusiones a que arriben las partes. Por último, la voluntariedad, como principio cardinal del proceso, regula que las partes deberán estar libres de presión alguna para acudir, permanecer o retirarse del mecanismo alternativo de que se trate (LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 2017).

Ahora, si bien es cierto que en la LGMASC son presentes los mismos principios, el Congreso de la Unión hizo uso de su facultad legislativa para añadir otros principios que fortalezcan el proceso, sobresaliendo la mención del interés superior de las niñas, niños y adolescentes; estableciendo textualmente su papel como “*rector en los procedimientos de mecanismos alternativos para solución de controversias*”, imponiéndose como la prioridad el bienestar de los menores afectados por el conflicto sujeto a la mediación.

Pasando a las instituciones que proporcionan apoyo a las partes en conflicto primero es necesario hablar del Instituto de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, fungiendo como el ente responsable de regular y prestar los servicios de mediación y conciliación, atribuyéndosele facultades como la coordinación con particulares y demás organismos públicos para promover el acceso a esta nueva forma de justicia.

Otras facultades que se asignan son el fomento de la apertura de programas de métodos alternativos a la justicia tradicional, la promoción de iniciativas de ley y políticas públicas, entre otras, proporcionar certificados a facilitadores

capacitados para orientar a las partes en conflicto, otorgar la acreditación de centros de mecanismos alternativos públicos y privados para el debido desempeño de sus funciones, vigilar el desempeño de los facilitadores y centros de mecanismos alternativos, y desarrollar programas de capacitación que garanticen un proceso dinámico y efectivo.

Como se ha mencionado, le corresponde al Instituto la gestión de los centros públicos y privados en los que los facilitadores acreditados orientan a las partes en el desahogo de sus posiciones y el alcance del convenio que ponga fin a su controversia. Para que un centro de MASC pueda operar con reconocimiento oficial, debe cumplir con los requisitos siguientes: acreditar jurídicamente su jurisdicción y representación, contar con al menos dos facilitadores certificados por el instituto, contar con un reglamento interno y código de ética bien establecidas, cumplir con el principio de confidencialidad, entre otras. De mismo modo, les corresponde a los centros de MASC en el Estado de Nuevo León garantizar el respeto a los principios que impone el artículo 5 de la presente ley, al igual que están obligados a desempeñar rendición de cuentas ante el instituto proporcionando los informes que le sean

requeridos. Igualmente, también han de someterse a actos administrativos que garanticen la fiabilidad de los centros como inspección de instalaciones y revisión de documentos, más la celebración de cuantos acuerdos sean necesarios.

Con respecto a los facilitadores, son aquellas personas físicas certificadas por el Instituto, las cuales operan en los centros de mediación ya sean públicos, privados, o incluso de forma independiente, siempre y cuando sus actividades se encuentren conforme a derecho y gocen de reconocimiento institucional que los faculte de prestar sus servicios.

Entre sus labores principales destacan el desarrollo del mecanismo alternativo para la solución de la controversia entre las partes siempre conforme a la ley, asegurarse del correcto entendimiento y comprensión de los participantes tenga del desarrollo del mecanismo elegido, exhortar a las partes a cooperar para la solución de la controversia, y sobre todo estar capacitados en la materia.

Es responsabilidad de los facilitadores explicarle a los involucrados los principios, evaluar la procedencia de los Mecanismos Alternativos para Solución de Controversias, convocar a la

contraparte para conocer su situación y tener toda la información necesaria para la sesión conjunta, y finalmente elaborar el convenio con el que se buscará poner fin al conflicto; redactándolo bajo las formalidades que exige el artículo 26 de la Ley de MASC, y obteniendo el reconocimiento que asegura su validez.

Es de señalar que a diferencia de la ley federal que establece en los artículos de 61 y hasta el 80, las pautas de validez, aplicaciones así como condiciones operativas y requisitos procedimentales de la tramitación de los métodos de solución de conflictos, en caso de ley local se establece un procedimiento específico en los artículos 42 y 46 para la mediación, que es replicable en la secuencia y consecutividad de las etapas para la conciliación, aunque con un rol más protagónico en la generación de propuestas de solución por la persona facilitadora.

En el itinerario familiar, es observable la especial proclividad a los MASC cuando se menciona en artículo 43 de la ley local que “en los procesos contenciosos del orden familiar, preferentemente deberán agotarse los mecanismos alternativos de conciliación y mediación que garanticen los derechos de los menores, incapacitados

así como los derechos inherentes que derivan del matrimonio” (LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, 2017).

El procedimiento se desarrolla y explica con mayor detenimiento en el reglamento de la LMASCNL (Instituto de Mecanismos Alternativos para la Solución de Controversias, 2022), que viene explicar con mayor diligencia la aplicación de los distintos principios y procedimientos existentes, así como la participación de los intervinientes y la persona facilitadora. Esto permite la intervención coordinada de las autoridades para lograr mayor eficacia y operatividad en la aplicación de los MASC por los operadores, así como el seguimiento en la ejecución de los acuerdos suscritos por los intervinientes.

Se definen las facultades y obligaciones de las personas facilitadores, las reglas del procedimiento y las etapas procedimentales.

Existe un espacio de entrevista inicial cuyo nombre es etapa introductoria donde se evalúa si el conflicto es susceptible de aplicación de algunos de los MASC previstos en la normativa. Este es un

momento trascendental y requiere de una indagación profunda para conocer las causas, efectos, situación y condición de las personas involucradas. Además, se requiere no solo verificar la voluntaria de la persona dentro del proceso, es decir si comparece por decisión propia, también es necesario para consecución de fines conocer la motivación de la persona al asistir al centro de mediación

Bajo esta óptica coincidimos con Sánchez Garcia y Fernández Silva( 2024) en que el principio de la voluntariedad funge como regla y condición instrumental por lo cual

está presente durante todo el procedimiento hasta que se formaliza el consentimiento con la suscripción del acuerdo. Por ello es necesario conocer la motivación de las personas al acudir a los MASC, esto es si su calidad y condición de participación tiene un propósito de intervención colaborativa y convicción resolutive. Al conocer la determinación participante-colaborativa-resolutive de las partes desde la etapa postulatoria, se podrán optimizar los recursos destinados a la aplicación de estos procedimientos.



**Fuente:** Sánchez Garcia & Fernández Silva, 2024

En lo sucesivo en el reglamento de la ley se definen las etapas sucesivas: **SESIÓN CONJUNTA Y CONCLUSIÓN DE LA MEDIACIÓN Y ACUERDO**. En el espacio de la sesión conjunta se encuentran todos los involucrados y se patentiza el despliegue total de las técnicas de mediación considerando las distintas fases por las que se transita en la sesión desde la introducción hasta la consecución de acuerdo. Es un entorno con un enfoque dialógico que busca identificar intereses y necesidades comunes, para materializarlas a través de un acuerdo que proyecte y cubra las expectativas plateadas por los intervinientes, con lo que se da paso a la última etapa con la suscripción y ratificación del convenio.

Desde esta óptica los MASC postulan modelos y herramientas adecuadas para atender los conflictos que se suscitan en el

ámbito familiar. Es dentro de la vida familiar que surgen conflictos familiares para los que deben existir herramientas que faciliten su resolución sin necesidad de escalar innecesariamente las tensiones sometiendo la controversia al conocimiento de un juez, o buscando su resolución de formas menos aceptables en donde se pone en riesgo la integridad de los involucrados. Los desacuerdos representan una serie de obstáculos que impiden la convivencia del grupo social más íntimo existente, enfatizando la necesidad de canalizar esa controversia a través de la mediación.

En el caso del Estado de Nuevo León durante el año 2024, han sido recibidas 3,722 solicitudes de mediación sobre la materia familiar, las cuales quedarían repartidas de la siguiente manera:

<b>Total de solicitudes 3,722</b>	
1. Alimentos	1831
2. Custodia, convivencia y pensión de alimentos	791
3. Divorcio	134
4. Liquidación de sociedad conyugal	142
5. Separación provisional	5
6. Sucesión (testamento e intestad)	27
7. Sucesorios	4
8. Terminación de concubinatio	1
9. No definido	3
10. Otros	246

**Fuente:** IMASC Poder Judicial de Nuevo León

Como se puede observar, la mayoría de los casos observados en el año 2024 trataron sobre la pensión alimenticia, seguido de casos como regímenes de custodia y convivencia con los menores de edad, esto reflejando la tendencia en cubrir necesidades que no quedaron resueltas sobre el interés superior de niñas, niños y adolescentes bajo responsabilidad de las partes en conflicto.

De lo observado puede colegirse que el aspecto relacionado con el ámbito de los alimentos es el mayor detonante con repercusiones inmediatas y adversas para niñas, niños y adolescentes. Analizando los apartados 1 y 2 de la tabla se concluye que el 70 % de los asuntos familiares que son canalizados a los centros de mediación, en este caso del poder judicial, están relacionados con el rubro de la pensión alimenticia.

Sin entrar a profundizar en las causas — porque no es el objetivo de esta investigación— que generan el incremento de conflictos en el este ámbito, si es necesario destacar que uno de los factores recurrentes está asociado al ámbito laboral en especial la economía informal. Pues existe un número significativo de personas que si bien realizan actividades laborales lo realizan sin contrato o no tienen

prestaciones, es decir no ostentan derechos ni cumplen obligaciones fiscales. Esto dificulta la determinación por las autoridades de las obligaciones y responsabilidades que emanan de la corresponsabilidad parental. Y si bien, dentro del proceso contencioso familiar el juez ostenta facultades conciliatorias, lo cierto es que la gran parte de los asuntos de canalizan a los centros de mediación.

Toca analizar entonces, considerando las interrogantes que pueden surgir de este tema, qué modalidad de resolución de controversias es la más adecuada para utilizar en asuntos familiares. Para realizar un análisis más abarcador es pertinente trabajar desde las vertientes utilizadas en Colombia y México para justificar la adopción de enfoque de conveniencia y abordaje en los conflictos familiares.

### **La adopción de un enfoque de conveniencia y abordaje en los conflictos familiares**

La denominación de este acápite se justifica en que se abordan los criterios analíticos por lo que cada legislación adopta una modalidad o modalidades específicas para gestionar, transformar y resolver los conflictos familiares. A manera de ilustración se abordan en una

tabla comparativa para luego definir los retos más significativos de cada modelo

nacional implementado.

ENFOQUE DE CONVENIENCIA Y ABORDAJE EN LOS CONFLICTOS FAMILIARES	
<b>Conciliación</b>	<b>Mediación</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. <b>La disposición de las partes está orientada a una solución más rápida, concreta y vinculante.</b></li> <li>2. <b>Si los intervinientes no logran llegar a un acuerdo por sí mismos, cuentan con el apoyo del conciliador quien debe proponer formulas arreglo ajustas y vinculantes.</b></li> <li>3. Cuando existe una relación asimétrica detectable por el conciliador su intervención es fundamental para lograr acuerdos equilibrados</li> <li>4. Se requiere de un enfoque más legal y contractual.</li> <li>5. Se requieren de soluciones más prácticas y adaptadas a las condiciones y limitaciones de cada parte</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La disposición de las partes a dialogar favorece la estabilidad emocional, el clima comunicativo, trabajo en equipo, y la responsabilización con el acuerdo.</li> <li>2. La generación de propuestas creativas por los intervinientes sin intervenciones ajenas fortalece la capacidad y la habilidad de comunicación para gestionar y resolver conflictos futuros.</li> <li>3. La construcción del acuerdo a "cuatro manos" por los intervinientes a imagen y semejanza de sus expectativas favorece el compromiso y hay mayor probabilidad de cumplimiento de las obligaciones pactadas.</li> <li>4. Se potencia la comunicación asertiva y la reconstrucción de relaciones a largo plazo para tomar decisiones adecuadas sobre temas comunes que involucran a distintos miembros de la familia.</li> <li>5. Es fundamental en situación con una carga emotiva alta, puesto que a través de diversos modelos no se busca solo resolver el conflicto con acuerdo sino gestionar las emociones dentro de la dinámica familiar para preservar las relaciones a futuro.</li> </ol>
RETOS	
<b>Colombia</b>	<b>México</b>
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Es necesario validar el cumplimiento y efectividad de los acuerdos de conciliación suscritos entre las partes, mediante su seguimiento, ya que su inobservancia genera frustración para la parte incumplida, debe iniciar acciones judiciales, lo cual demanda mayores costos de dinero, tiempo y emocionales, con el fin de hacer efectivas las obligaciones pactadas, sin mencionar que esta situación perpetúa el conflicto entre las partes.</li> <li>2. Se deben promover más estudios que identifiquen las variables y causas de incumplimiento, y trabajar en ellas, con el fin de que los acuerdos conciliatorios sean sostenibles y tengan un impacto real efectivo en los derechos de las niñas, niños y adolescentes y demás miembros de las familias que enfrentan este tipo de conflictos.</li> <li>3. Existen variables que impiden a las partes cumplir, como son las condiciones económicas del obligado. Conforme se identificó en la muestra del Centro de Conciliación del Consultorio Jurídico de la Universidad El Bosque, es una variable importante que afecta alrededor del 30% de los casos de incumplimiento. Sin embargo, también existe el incumplimiento derivado de la falta de compromiso de las partes, deseo de perpetuar el conflicto, lo cual puede sugerir que es necesario generar más conciencia en las partes involucradas en el conflicto durante el trámite conciliatorio e identificar el verdadero interés de las partes con su participación en el trámite conciliatorio.</li> <li>4. Si bien es cierto que existe un número importante en Colombia de conciliaciones en materia de familia, también lo es que el cumplimiento de los acuerdos debe promoverse entre las partes.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. La prevalencia de la cultura del litigio y el desapego a la autocomposición, impiden la focalización de los asuntos familiares hacia la justicia alternativa optando por la vía contenciosa. De ahí la referencia legislativa a la preeminencia de los MASC en el ámbito familiar.</li> <li>2. Se debe fortalecer la intervención de las personas facilitadores en la etapa inicial o introductoria del procedimiento para indagar y trabajar sobre la motivación de las personas en su participación en los procesos de mediación fundamentalmente para fomentar la responsabilidad, y compromiso buscando la intervención colaborativa y convicción resolutive</li> <li>3. Es necesario homologar la tramitación de los procedimientos de MASC, para generar estilos de trabajos coordinados.</li> <li>4. Incrementar la capacitación y profesionalización de las personas facilitadoras para generar buenas prácticas en el servicio.</li> <li>5. Lineamientos y criterios uniformes de intervención en los temas relacionados con niñas, niños y adolescentes.</li> <li>6. Cumplimiento y seguimientos institucional de los acuerdos, esto significa que los acuerdos luego de suscritos deberán llevar un seguimiento a través de unidad institucional para verificar si se cumplan con las obligaciones pactadas en el tiempo establecidos</li> <li>7. Estrategias de acompañamiento ulterior que permitan apoyar la dinámica y estabilidad de las relaciones familiares luego de cumplido el acuerdo.</li> </ol>

## Conclusiones

Tanto en México como en Colombia se ha ido consolidando el uso de los métodos de resolución de conflictos y de manera particular, en materia de familia, reconociendo las grandes ventajas que éstos ofrecen en este ámbito: es un escenario no adversarial que permite a las partes, miembros de una familia, dialogar, escuchar, proponer fórmulas de arreglo y construir acuerdos, en beneficio de las mismas partes y de los niños, niñas y adolescentes que hacen parte de ellas, con la ayuda de un tercero imparcial.

En México se ha dado preponderancia al uso de la mediación para atender conflictos en materia de familia, mientras que en Colombia a la conciliación. En la mediación el tercero no propone fórmulas de arreglo, y promueve que las partes sean quienes construyan el acuerdo, mediante el trabajo en equipo. Se resalta de la mediación el enfoque por promover la relación de las partes y el desarrollo de habilidades de comunicación entre ellas, teniendo en cuenta que el vínculo, por su misma naturaleza, está llamado a perdurar en el tiempo. Por su parte, el conciliador en Colombia propone fórmulas de arreglo equilibradas, en pro de ambas partes, y si existe un menor de edad vinculado en el

caso, privilegiando proteger sus derechos y garantías, lo cual se pacta en un acta con los mismos efectos que tiene una sentencia judicial. Es un método que está ampliamente utilizado, así dan cuenta las estadísticas, debido a que legalmente en muchos casos es requisito de procedibilidad.

En ambos países se evidencia que la mayoría de las mediaciones o conciliaciones en materia de familia versan sobre lo relacionado con cuotas alimentarias en favor de los menores de edad, así como su custodia, con un amplísimo margen frente a otros asuntos como el divorcio en México o Uniones Maritales en Colombia (el divorcio en Colombia no es un asunto conciliable). De allí la gran importancia de que las partes cumplan los acuerdos que se pactan toda vez que su incumplimiento implica de manera automática poner en riesgo los derechos de los niños, niñas y adolescentes en lo que tiene que ver con su subsistencia, así como la continuidad y calidad de los vínculos con sus progenitores y demás miembros de su familia. Ello sin mencionar el hecho que la parte incumplida deberá acudir a la jurisdicción para hacer efectivos los acuerdos, congestionando nuevamente el aparato

judicial. Es necesario continuar fortaleciendo ambos mecanismos en cuanto a su utilización, pero también es necesario promover el cumplimiento de los acuerdos, ya sean de mediación o conciliación, para que entre las partes se restaure la confianza, disminuya la conflictividad, se garanticen los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se logre uno de los objetivos de los métodos de resolución de conflictos que es promover la paz en nuestras sociedades y en esa medida, disminuir la carga del aparato judicial.

Para ello es necesario que además de llevar estadísticas en cuanto a su utilización, se revise y analice su cumplimiento y se identifiquen cuáles son las variables que afectan su materialización. Continuar trabajando en este sentido permitirá que los estados puedan promover políticas dirigidas a fortalecer los métodos de resolución de conflictos y, en consecuencia, que tengan un mayor y eficaz impacto en la sociedad.

## Referencias.

- Armadans, I., Tremolosa, Checa, M., Caruana, Calvo, N. C., Fariña, F., Rivera, Jiménez, P., García-Escribano, Martínez, P., Gallardo, Méndez, M., Valdivia, Novo, M., Rosales, M., Alamo, Seijo, D., Tejedor, A., Huerta, Vázquez, N., Orellana, & Wainsztein, J. W. (s. f.). *La relevancia de la psicología en la mediación de conflictos*. Sociedad Española de Psicología Jurídica y Forense. Recuperado 9 de junio de 2025, de <http://sepjf.org/wp-content/uploads/2019/03/COMUNICADO.pdf>
- Castillo, A., & Caraveo. (2021). Mediación familiar en México. Avances en justicia alternativa para conflictos familiares. *Revista Política Globalidad y Ciudadanía*, 7(13), 119–149. <https://www.redalyc.org/journal/6558/655869549006/html/>
- CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (2022, 10 junio). Honorable Congreso del

- Estado de Nuevo León. Recuperado 11 de junio de 2025, de [https://www.hcnl.gob.mx/trabajo\\_legislativo/leyes/codigos/codigo\\_de\\_procedimientos\\_civiles\\_del\\_estado\\_de\\_nuevo\\_leon/](https://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/codigos/codigo_de_procedimientos_civiles_del_estado_de_nuevo_leon/)
- Constitución Política de 1991, Asamblea Nacional Constituyente, República de Colombia.
- Convención sobre los Derechos del Niño. (1989, 20 noviembre). Naciones Unidas Derechos Humanos. Recuperado 9 de junio de 2025, de <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>
- De Pina, R., & De Pina Vara, R. (1996). *Diccionario de Derecho* (1.a ed.).
- DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN. (26 de enero de 2024). *DECRETO por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y se reforma y adiciona la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley Orgánica del Tribunal Federal de Justicia Administrativa*. Obtenido de [www.dof.gob.mx](http://www.dof.gob.mx): [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5715307&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5715307&fecha=26/01/2024#gsc.tab=0)
- Garza Estrada. (s. f.). *Impacto de la separación/divorcio en los hijos y beneficios de la mediación*. Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Recuperado 9 de junio de 2025, de <https://www.pjenl.gob.mx/ConsejoJudicatura/CEMASC/Articulos/impacto-hijos.pdf>
- Gobierno Federal. (2008). *Reforma constitucional de seguridad y justicia. Guía de consulta ¿En qué consiste la reforma? Texto constitucional comparado, antes y después de la reforma*. [http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons\\_segus\\_gc.pdf](http://biblioteca.diputados.gob.mx/janium/bv/hcd/lx/refcons_segus_gc.pdf)
- Gorjón Gómez, F. J. (2009). Estado del arte de la mediación en

- México. En F. Gorjón Gómez & A. López Peláez (Eds.), *Estado del arte de la mediación* (pp. 27–50). Thomson Reuters Aranzadi.
- INEGI. (2024, 4 noviembre). *Cantidad de personal de los órganos o unidades administrativas especializados encargados de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias de los Poderes Judiciales estatales, según cargo 2022 y 2023*.
- INEGI. (2024, 4 noviembre). *Cantidad de personal en los órganos o unidades administrativas especializadas encargadas de la justicia alternativa y/o de los mecanismos alternativos de solución de controversias de los Poderes Judiciales estatales, según entidad federativa 2023*.
- Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 4 noviembre). *Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal y Estatal 2024* [Comunicado de prensa].
- Jaramillo Sierra, I. C., & Anzola Rodríguez, S. I. (2018). *La batalla por los alimentos. El papel del derecho civil en la construcción del género y la desigualdad*. Ediciones Uniandes.
- LEY DE MECANISMOS ALTERNATIVOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN. (2020, 30 diciembre). Cámara de Diputados. Recuperado 22 de mayo de 2025, de <https://www.hcnl.gob.mx/trabajo-legislativo/leyes/leyes/ley-de-mecanismos-alternativos-para-la-solucion-de-controversias-para-el-estado-de-nuevo-leon/>
- Ley 23 de 1991. Por medio de la cual se crean mecanismos para descongestionar los Despachos Judiciales, y se dictan otras disposiciones. 21 de marzo de 1991. D.O. No. 39.752.

Ley 2220 de 2022. Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones. 30 de junio de 2022. D.O. No. 52.081.

Ley 446 de 1998. Por la cual se adoptan como legislación permanente algunas normas del Decreto 2651 de 1991, se modifican algunas del Código de Procedimiento Civil, se derogan otras de la Ley 23 de 1991 y del Decreto 2279 de 1989, se modifican y expiden normas del Código Contencioso Administrativo y se dictan otras disposiciones sobre descongestión, eficiencia y acceso a la justicia. 8 de julio de 1998. D.O. No. 43.335.

Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias. (2024, 26 enero). Cámara de Diputados. Recuperado 22 de mayo de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMASC.pdf>

LEY NACIONAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA PENAL. (2024, 1 abril). Cámara de Diputados. Recuperado 11 de junio de 2025, de <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LNMASCMP.pdf>

Ministerio de Justicia y del Derecho, Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos. (2024, 29 noviembre). *Informe vigencia 2010 a 2023. Análisis de contexto de los casos atendidos por la Conciliación Extrajudicial en Derecho y su comparación con la Jurisdicción ordinaria en Colombia.*

<https://www.minjusticia.gov.co/programas-co/MASC/Documents/SICAAC-Documentos/Analisis-contexto-OECD-2023.pdf>

Paredes, S. G. (2023). La mediación familiar como herramienta para la solución pacífica y protectora

- de las emociones. *Revista Internacional de Investigación Científica y Práctica En MSC*, 3(4), 38–48.  
<https://revistamsc.uanl.mx>
- Pasos para la Mediación. (2025, 3 abril). Poder Judicial del Estado de Nuevo León. Recuperado 23 de mayo de 2025, de <https://www.pjenl.gob.mx/MecanismosAlternativos/Pasos-Mediacion/>
- Preguntas de entrevistas con las partes. (s. f.). [Conjunto de datos no publicado]. Centro de Conciliación de la Universidad El Bosque.
- Revisión actas de conciliación en materia de familia. (s. f.). [Conjunto de datos no publicado]. Centro de Conciliación de la Universidad El Bosque.
- Sánchez García, A., & Fernández Silva, Y. (2024). El impacto de la mediación en la voluntad de la administración pública. En J. G. Steele Garza, S. García, & Arnulfo, *LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LOS MECANISMO DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS* (págs. 67-113). Ciudad de México: tirant lo blanch.
- SENADO DE LA REPÚBLICA. (29 de Abril de 2021). *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS*. Obtenido de infosen.senado.gob.mx: [https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29-1/assets/documentos/Inic\\_MC\\_Sen\\_David\\_Ortiz\\_solucion\\_controversias.pdf](https://infosen.senado.gob.mx/sgsp/gaceta/64/3/2021-04-29-1/assets/documentos/Inic_MC_Sen_David_Ortiz_solucion_controversias.pdf)
- SENADO DE LA REPÚBLICA. (4 de Abril de 2024). *INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE*

*CONTROVERSIAS, EN  
MATERIA DE  
ORGANIZACIÓN DE  
CENTROS PÚBLICOS,  
MEDIACIÓN COMUNITARIA Y  
JUSTICIA ADMIN.* Obtenido  
de /sil.gobernacion.gob.mm:  
[http://sil.gobernacion.gob.  
mx/Archivos/Documentos/2024  
/04/asun\\_4736520\\_20240409\\_  
1712686845.pdf](http://sil.gobernacion.gob.mx/Archivos/Documentos/2024/04/asun_4736520_20240409_1712686845.pdf)